

Reglamento General de Estudios

RESOLUCIÓN N°	
612	/22

Montevideo, 11 de octubre de 2022.

VISTO: La propuesta de actualización del Reglamento General de Estudios (RGE) elevada por la Dirección de Educación (DE).

RESULTANDO:

- I. Que el RGE reúne y sistematiza los principales aspectos que regulan la situación académica del estudiantado de UTEC.
- II. Que, por su importancia para la gestión educativa, periódicamente se realiza su revisión y actualización en conjunto con las distintas Áreas de la DE y con las Coordinaciones de Carrera y de Educación.
- III. Que la actualización tiene por objeto incorporar las cuestiones surgidas que no tienen marcos regulatorios definidos; o realizar ajustes en redacciones que suscitan distintas interpretaciones; y efectuar los ajustes normativos que se imponen por cambios en normas de superior jerarquía; reglamentación de derechos de fuente legal; y actualizaciones que resultan del perfeccionamiento constante que se procura en la gestión educativa.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 16 de la Ley N° 19.043, confiere atribuciones al Consejo Directivo Central provisorio para “establecer la orientación general de UTEC” (literal A) y “dictar los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos” (literal H).
- II. Que, en la etapa fundacional de la Institución, se aprobó el RGE, de naturaleza provisorio, por Acta N° 8 de 13 de noviembre de 2013.
- III. Que a partir del incremento de la oferta educativa y la experiencia acumulada hasta el año 2017, se evidenció la necesidad mantener ajustada dicha normativa a las condiciones de funcionamiento de las Carreras, aprobándose la versión 2017 por Acta Nro. 249 de fecha 23 de mayo de 2017, y la versión 2019 por Acta Nro. 611 de fecha 23 de diciembre de 2019.

IV. Que se comparten las modificaciones propuestas.

ATENTO: a lo expuesto, y a la atribución prevista en el Artículo 16, lit. H), de la Ley 19.043.


**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA RESUELVE:**

1° Aprobar el nuevo Reglamento General de Estudios conteniendo las modificaciones propuestas, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente resolución.

2° Disponer su vigencia a partir del 1 de marzo de 2023.

3° Comuníquese y publíquese a todos los efectos.


Dr. Andrés Gil
Consejero
Universidad Tecnológica


Lic. Graciela Do Mato
Consejera
Universidad Tecnológica


Dr. Rodolfo Silveira
Consejero
Universidad Tecnológica

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

- 1° **(Alcance)** El presente Reglamento está constituido por un conjunto de normas y procedimientos que obligan y rigen la relación funcional y académica de las Carreras de Pregrado y Grado entre los distintos actores de la Universidad Tecnológica (UTEC).

Capítulo I Ingreso

- 2° **(Incorporación)** La incorporación del estudiantado a UTEC se inicia con un proceso de admisión a la Carrera seleccionada y posterior matriculación a las unidades curriculares del nivel correspondiente. Este proceso se regulará anualmente, debiendo contemplarse aspectos tales como el cupo (cuando correspondiere) y los requisitos de postulación por Carrera.

- 3° **(Requisitos)** Para el ingreso a las Carreras de UTEC, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Tener aprobada en el país la Educación Media Superior en la orientación exigida por cada Carrera o estar comprendido en alguna de las previsiones del artículo 4° del presente Reglamento.
- B) Haber obtenido el reconocimiento de bachillerato extranjero o similar por parte de UTEC, de acuerdo a lo dispuesto en la respectiva circular, o haber obtenido anteriormente la reválida de esos estudios en ANEP.
- C) Cumplir lo establecido en el proceso general de admisión de cada Carrera;
- D) Matricularse a las unidades curriculares de la Carrera, según lo establecido en el Art. 10 literal b, asumiendo la responsabilidad de cumplir con la carga de trabajo del Plan de Estudios.
- E) Cumplir con el Reglamento General de Estudios, Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil y otras normativas vinculantes.
- F) La admisión a una segunda carrera estará sujeta al cumplimiento del artículo 10 del presente Reglamento. Esta situación de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar los horarios de las unidades curriculares de ambas Carreras.

- 4° **(Ingreso Condicional)** Se podrá autorizar el ingreso condicional en los siguientes casos:

- A) Postulantes que provengan de la Educación Terciaria no Universitaria y que tengan pendiente de aprobación solamente el proyecto final de su Carrera o su equivalente, que deberá estar aprobado en el término de un año desde cuando ingresa a la Carrera.
- B) Postulantes que soliciten conjuntamente con el ingreso, la reválida de estudios parciales realizados en otras instituciones terciarias o universitarias, nacionales o del exterior, a los efectos de validar el cursado y aprobación de unidades curriculares en UTEC. Esta condición deberá cumplirse antes del término del semestre.

- 5° **(Procedimiento Especial)** Existirán también procedimientos especiales de ingreso que serán estudiados por la Coordinación de la Carrera, de acuerdo a los cupos disponibles para estas situaciones (si correspondiere), y que serán resueltos por la Dirección de Educación.

- A) Por validación de conocimientos, mediante los mecanismos de Acreditación de Saberes que se definan en este Reglamento y de acuerdo a la Circular correspondiente: personas con Educación Media Superior incompleta o completa que no cuenten con la orientación

exigida para el ingreso a la Carrera. Deberán demostrar tener experiencia laboral, profesional o de formación terciaria, específica y relevante en los últimos cinco años en el área profesional de la Carrera al momento de solicitar la postulación.

B) Por estudios en el extranjero:

- I. Estudiantes que acrediten haber cursado estudios equivalentes a la Educación Media Superior en el extranjero y que hubieren concluido de manera favorable el procedimiento que la Universidad ha dispuesto en la respectiva circular.
- II. Estudiantes extranjeros que se encuentren amparados por la Ordenanza de Estudiantes Extranjeros.
- III. Situaciones no previstas que sean analizadas y presentadas conjuntamente por la Coordinación de la Carrera y la Dirección de ITR a la Dirección de Educación y elevadas al Consejo Directivo Central (en adelante CDCp).

En los casos que el área de titulación no sea afín a la Carrera que se aspira a cursar, se podrá exigir la Acreditación de Saberes prevista en el literal a) de este artículo.

Capítulo II De la Acreditación de Saberes

6° **(Principio)** UTEC podrá acreditar saberes adquiridos fuera de la educación formal.

7° **(Finalidad)** La Acreditación de Saberes, en el contexto de las Carreras de UTEC, podrá implementarse para:

- A) instrumentar procedimientos especiales de ingreso a las Carreras, según lo previsto en el artículo 5) literal A);
- B) flexibilizar:
 - I. la norma general de asistencias;
 - II. los regímenes particulares de previaturas de Unidades Curriculares establecidos para cada Carrera;
- C) validar saberes obtenidos en cursos de educación no formal.

8° **(Mecanismos de Acreditación)** UTEC aplicará mecanismos de acreditación que comprenderán la Evaluación de Desempeño y la Evaluación de Conocimientos Relevantes.

La Evaluación de Desempeño se aplicará sobre los saberes vinculados a las tareas propias de la actividad profesional.

La Evaluación de Conocimientos Relevantes se aplicará al dominio de cuerpos de conocimiento teórico.

Capítulo III Estudiante Regular y Permanencia

9° **(Estudiante Regular)** Se entiende por estudiante regular a todos los admitidos a las Carreras, que se hayan matriculado, se encuentren cursando el nivel correspondiente o en alguna situación académica prevista en los Capítulos 3°, 4° y 5° del Título II este Reglamento.

10° **(Requisitos de Permanencia)** Para mantener la calidad de estudiante regular de UTEC, son exigibles las siguientes condiciones:

- A) Cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente.
- B) Matricularse y registrar actividad académica al menos, en el 50 por ciento de los créditos que estaría habilitado a tomar en el período académico a cursar, sin perjuicio

de otras disposiciones previstas en este Reglamento en caso de que se justifique a criterio de la Coordinación de la Carrera.

- 10° BIS **(Requisitos para la continuidad de la cursada)** Adicionalmente a lo previsto en cada Plan de Estudios, será un requisito obligatorio para la continuidad de los cursos, que el estudiantado complete semestralmente la encuesta estudiantil, de acuerdo con el procedimiento previsto para ello.

TITULO II DE LA TRAYECTORIA ACADÉMICA

Capítulo I Del Régimen de Estudios

- 11° **(Régimen General)** En UTEC, los estudios se estructuran, en general, por Carreras con un régimen semestral, salvo lo dispuesto en los correspondientes Planes de Estudios que requieran otros períodos académicos (trimestres, cuatrimestres, anuales, entre otros).

De lo anterior, en general, el año académico estará dividido en dos semestres, cada uno de ellos con una duración de dieciocho semanas lectivas, comprendidas desde la fecha de inicio de clases hasta el término del período de exámenes.

- 12° **(Calendario Académico)** El CDC, previamente al inicio del año académico, dará a conocer el Calendario Académico correspondiente indicando para todas las Carreras, las fechas programadas para las postulaciones, las matrículas, el inicio y fin de las clases, los períodos de parciales y exámenes, y otras actividades de relevancia académica.

Quando existan causales que así lo ameriten, la Coordinación de una Carrera podrá solicitar a la Dirección del ITR la modificación de alguna de las fechas previstas; la cual, de ser aprobada, se informará por esta última, al CDC y a la Dirección de Educación, justificando los motivos y la nueva fecha.

- 13° **(Calendario por Carrera de Pruebas Parciales, Tutorías y Exámenes)** Las Coordinaciones de Carrera publicarán con la anuencia de la Dirección del ITR las fechas de las pruebas parciales, tutorías y exámenes de las unidades curriculares, en concordancia con el calendario dispuesto por el Consejo Directivo Central.

- 14° **(Postergación de inicio de cursos)** Si por razones extraordinarias el CDC se viese obligado a postergar el inicio de un semestre, se procederá, en caso de ser posible, a recuperar el tiempo de interrupción incluso haciendo uso de los períodos de receso.

- 15° **(Modalidades de Cursada)** Para impartir sus Carreras, UTEC podrá ofrecer diferentes modalidades de cursos:

- A) Presencial: es la modalidad en la cual predominan las actividades académicas con presencia física en las aulas y demás ambientes de aprendizaje, para el desarrollo de las experiencias académicas.
- B) Semipresencial: es la modalidad que combina actividades con presencia física y digital en tiempo sincrónico con actividades autorreguladas en tiempo asincrónico, conformando articuladamente un ambiente integral de aprendizaje.
- C) Formación Dual: es la modalidad que combina y articula actividades académicas desarrolladas alternadamente en instituciones de educación y de trabajo, en el marco de un Plan de Estudios específico.

A los efectos de este Reglamento, se consideran actividades académicas todas aquellas que se encuentran enmarcadas en los procesos de enseñanza y de aprendizaje que se desarrollan en la UTEC, con la finalidad e intencionalidad de transferir valores culturales, conocimientos, desarrollar competencias y vinculación con el medio social y productivo.

- 16° **(Duración de la hora de clase)** La duración de la hora de clase será sesenta minutos.
- 17° **(Carga Académica)** La carga académica de una Carrera está integrada por las actividades que debe cumplir el estudiantado en cada Período Académico, previstas en el Plan de Estudios al que esté asociado, para lograr el perfil de egreso.

La carga académica de cada unidad curricular está estimada en función de las actividades previstas para alcanzar los objetivos de aprendizaje.

Los criterios que regulan la carga académica del estudiantado, serán los siguientes:

- A) Carga académica semestral: la carga total para el estudiantado regular, no podrá superar las setecientas cincuenta horas en las dieciocho semanas del período académico. Dos de ellas corresponden al período de exámenes.
- B) Carga académica mínima: deberá ser igual o mayor a la mitad de la carga total prevista en cada semestre.

- 18° **(Proceso de Matriculación de Carga Académica. Créditos)** Al inicio de cada período académico, el estudiantado regular de UTEC deberán matricularse en las unidades curriculares que puedan cursar reglamentariamente, conforme al procedimiento y las reglas que se detallan en este Reglamento.

La matriculación se realizará en base a créditos. Se define el crédito como la unidad de medida del tiempo de trabajo académico que dedica el estudiantado para alcanzar los objetivos de formación de cada una de las unidades curriculares que componen el plan de estudios.

Cada crédito equivale a 15 horas de trabajo estudiantil, que comprenda las horas de actividad académica y autónoma que el estudiantado debe realizar para adquirir las competencias que fueron asignadas a la unidad respectiva.

- 19° **(Tipos de créditos del Plan de Estudios)** Se podrán distinguir tres tipos de créditos en un Plan de Estudios:

Los créditos obligatorios son aquellos en los que no existe la posibilidad de elección u opción por parte del estudiantado.

Los créditos optativos son aquellos que están comprendidos como tales en el Plan de Estudios de una Carrera. Se reglamentarán conforme a lo previsto en la Circular de Créditos y la de Planes de Estudio. La apertura de nuevas unidades curriculares que generen créditos optativos, que no estaban contempladas en el Plan de Estudios, estará sujeta a la aprobación de la Dirección de Educación.

Créditos de libre elección son aquellos que el estudiantado puede elegir libremente:

- A. dentro de la Universidad y en una carrera diferente a la que el/la estudiante se encuentre cursando; o
- B. en otras instituciones de educación superior.

- 20° **(Líneas del Plan de Estudios)** Derogado.

- 21° **(Ubicación del estudiantado en el Plan de Estudio)** El sistema curricular permitirá al estudiantado cursar unidades de diferentes niveles de avance de la Carrera, siempre que

cumpla con los mecanismos de previaturas y la carga mínima que puede matricular en un período académico, pero de ninguna manera obliga a la Universidad a compatibilizar en sus horarios las unidades de distinto nivel.

A los efectos de este Reglamento el estudiantado será categorizado en determinado nivel de avance según el número de créditos obtenidos sobre el total de la Carrera.

- 22° **(Mecanismo de Control de Previaturas)** El estudiantado que apruebe un curso tendrá la posibilidad de matricularse a la unidad curricular correlativa cumpliendo con todas las exigencias de la misma; en caso de tener pendiente el examen de la unidad curricular que le es previa, esa matriculación será condicional, de acuerdo con la Circular de Matriculaciones.

A los efectos de tener derecho a rendir el examen final de dicha unidad curricular correlativa o de exonerarla, el estudiantado deberá tener aprobado el examen final de la unidad que es previa, o haberlo exonerado.

El régimen de previaturas consta en el Plan de Estudios de cada Carrera. Solo podrán establecerse excepciones para los casos particulares de Acreditación de Saberes previstos en el artículo 7 de este Reglamento, o para trayectos diferenciados en casos determinados que sean detallados en el Plan de Estudios.

- 23° **(Modificaciones y Renuncias)** El estudiantado podrá modificar su carga académica, dentro de los períodos establecidos por la Universidad, siempre que la misma sea superior al mínimo, y sea solicitada en el plazo previsto para ello en el Calendario Académico vigente.

El estudiantado que esté cursando en tercera oportunidad una unidad curricular y deseen renunciar, deberá informarlo fundadamente y por escrito a la Coordinación de la Carrera.

Capítulo II **De la Evaluación y Calificación**

- 24° **(Conceptos principales)** Se entiende como evaluación al proceso permanente, sistemático y formativo, que permite establecer el grado de aprendizaje que el estudiantado alcanza respecto a las competencias establecidas en el Plan de Estudios. Asimismo es un proceso de retroalimentación permanente a fin de que se puedan conocer y superar enseñanzas y aprendizajes.

En cada unidad curricular, el estudiantado deberá ser evaluado al menos en dos instancias con carácter obligatorio.

El conocimiento de los criterios de evaluación, es un derecho del estudiantado y un instrumento para su autoevaluación, siendo deber del docente comunicarlas al inicio de los cursos.

Se entiende como calificación a la asignación de un valor, al nivel de logro que el estudiantado alcanza respecto a las competencias.

El estudiantado tendrá derecho a la revisión de sus calificaciones, y eventualmente a los cambios que de la misma se concluyan.

- 24° Bis **(Evaluación diagnóstica)** La evaluación diagnóstica permitirá identificar los saberes que posee el estudiantado al comienzo de su formación, basados en evidencias y considerando el perfil de ingreso establecido en el Plan de Estudios. La evaluación diagnóstica del estudiantado se llevará a cabo al inicio de cada Curso a efectos de orientar

acciones educativas que favorezcan el pleno desarrollo educativo de cada estudiante.

- 25° **(Calificación por unidad curricular)** En cada unidad curricular el estudiantado deberá ser calificado obligatoriamente al menos en dos oportunidades durante el período académico, de acuerdo al Sistema de Calificación adoptado por el docente.

En aquellas unidades curriculares que se impartan en un mismo período en más de un grupo de clase, los docentes deberán evaluar y calificar con los mismos estándares.

- 26° **(Plazo de entrega de las Calificaciones)** Los docentes deberán entregar al estudiantado las calificaciones obtenidas en un plazo que no podrá exceder los diez días hábiles; excepto:

- A) en las calificaciones de cierre del semestre, en que deberán entregarse en un plazo de 5 días;
- B) en el caso de los Proyectos cuya evaluación podrá ser por correcciones sucesivas.

La Coordinación de cada Carrera deberá hacer seguimiento al cumplimiento de dichos plazos.

- 27° **(Niveles de Calificaciones)** Las calificaciones se expresan a través de una escala conceptual y numérica. Los niveles de calificación en todas las Carreras UTEC son:

- A) **Excelente (5):** Es el nivel avanzado de dominio de las competencias requeridos. Implica el dominio de las competencias sin asistencia docente directa, en forma autónoma y precisa. El estudiantado es competente para agregar valor al resultado a través de la innovación, el desarrollo y la aplicación de contenidos que no fueron expresamente desarrollados en el curso.
- B) **Muy Bueno (4):** Es el nivel medio de dominio de las competencias requeridas. Implica el dominio de las competencias, sin errores ni observaciones, con autonomía relativa, requiriendo aún alguna asistencia y orientación por parte del docente.
- C) **Suficiente (3):** Es el nivel básico de dominio de las competencias requeridas, implica un nivel de errores o imprecisiones que no afectan radicalmente el desempeño con respecto a los objetivos de aprendizaje.
- D) **Insuficiente (2):** Es el nivel insuficiente de dominio de las competencias requeridas. Implica un elevado nivel de errores en el resultado final que afecta alguna de las dimensiones evaluadas. Se considera necesario un trabajo suplementario para superar y corregir las deficiencias.
- E) **Deficiente (1):** En este nivel se ubican aquellos casos donde no hay ninguna evidencia del aprendizaje correspondiente a la dimensión que se está evaluando. El estudiantado con calificación de curso comprendida superior a 1 e inferior a 2, tendrán la opción de recurrar o rendir el examen único.

En Carreras con 70% de virtualidad, el recurso podrá tener excepciones especialmente dispuestas en la reglamentación correspondiente.

- 28° **(Calificación final)** La calificación final de una unidad curricular obedecerá a la situación académica en la que se encuentre el estudiantado:

- A) Cuando la calificación del curso sea 1, la calificación final será:
 - I. La obtenida en el curso, en caso de optar por recurrar;
 - II. La obtenida en el examen único, en caso de optar por esta segunda opción.
- B) Cuando la calificación del curso sea 2, el/la estudiante deberá recibir una tutoría.
 - I. De aprobar la tutoría, se calificará con un 3, lo que le permitirá acceder al examen reglamentado. La calificación final será el 70% del 3 obtenido en la tutoría y el 30% de la calificación del examen reglamentado.

- II. De reprobación la tutoría, la calificación final de la unidad curricular será la obtenida en el curso.
- C) Si la calificación del curso es 3, el/la estudiante deberá rendir el examen reglamentado. La calificación final de la unidad curricular se compone de:
 - I. las calificaciones obtenidas a lo largo del curso que representan el 70% de la calificación final; y
 - II. la calificación del examen reglamentado que representa el 30% de la calificación final.
- D) Si la calificación del curso es 4 o superior, el/la estudiante exonera el examen final quedando dicha calificación del curso como calificación final de la unidad curricular.

29° **(Evaluación de competencias profesionales de egreso)** Además de las evaluaciones regulares de resultados de aprendizaje que se implementa desde las Unidades Curriculares, las carreras de UTEC evalúan el desarrollo de las competencias asociadas a su perfil profesional de egreso. Estas evaluaciones de competencias tienen dos hitos: evaluación intermedia y evaluación final, ambas de carácter obligatorio.

- A) Evaluación intermedia. Es la evaluación que se implementa a mitad del itinerario formativo de cada carrera. Se compone de uno o varios dispositivos de evaluación. Su objetivo es establecer el nivel de logro del estudiantado en relación a las competencias del perfil de egreso, escalados a nivel intermedio, y dar retroalimentación sobre el avance en el proceso educativo. Asimismo, la evaluación procura informar a la carrera, respecto de la eficacia de su diseño e implementación curricular, de modo que pueda desarrollar acciones complementarias y ajustes al plan de estudio.
- B) Evaluación final. Es la evaluación que se implementa al final del itinerario formativo de cada carrera. Se compone de uno o varios dispositivos de evaluación. Su objetivo es establecer los niveles de logro que alcanza el estudiantado respecto del perfil de egreso, al momento de concluir la carrera. Sus resultados se reportan en el Documento Suplementario que acompaña la titulación. Asimismo, la evaluación sirve a la carrera para comprobar qué tan eficaz resulta su diseño e implementación curricular.

Estas evaluaciones serán diseñadas e implementadas por Comités Académicos designados a tales efectos en el seno de cada Carrera. Sus resultados se ingresarán en el expediente del/de la estudiante como observaciones. Estos resultados no afectarán las calificaciones asignadas desde las Unidades Curriculares, ni el proceso académico del/de la estudiante en términos de obligaciones curriculares.

Finalizado el proceso de evaluación, los resultados, innominados, serán considerados información pública.

30° **(Examen Reglamentado)** Cada unidad curricular prevé hasta tres instancias para que el estudiantado rinda el examen reglamentado, dentro del plazo de un año y medio a partir de la finalización del curso de cada unidad curricular. El estudiantado deberá inscribirse a los exámenes que vaya a rendir en cada período.

Cada instancia de examen reglamentado deberá estar integrada por un Tribunal docente en el que podrá participar la Coordinación de la Carrera; presidido por el docente responsable del curso quien labrará el acta correspondiente.

Los exámenes podrán rendirse en los períodos ordinarios y extraordinarios, conforme a lo previsto en el Calendario Académico vigente. Son períodos ordinarios el de julio y el de diciembre. Son períodos extraordinarios los de febrero, mayo y octubre.

Los períodos extraordinarios serán habilitados por la Coordinación de la Carrera.

- 31° **(Examen Único)** El examen único se aplicará cuando el estudiantado se encuentre en alguna de las siguientes situaciones académicas:
- A) No haber aprobado el examen de una unidad curricular dentro del plazo y de las tres convocatorias establecidas en el artículo anterior.
 - B) Haber obtenido en un curso una calificación de 2 y opte por esta modalidad.
 - C) Haber realizado la tutoría sin obtener el nivel de suficiencia requerido para rendir el examen reglamentado y opte por esta modalidad.

Podrá rendir este examen en única oportunidad y bajo las condiciones establecidas en la normativa correspondiente, debiendo el/la estudiante, inscribirse en el período ordinario, o en el extraordinario habilitado.

Para ello el/la estudiante deberá hacer la solicitud ante la Coordinación de la Carrera, la cual proveerá la fecha y Tribunal correspondiente.

Cada instancia de examen único deberá estar integrada por un Tribunal docente en el que podrá participar la Coordinación de la Carrera; será presidido por el docente responsable del curso quien labrará el acta correspondiente.

- 32° **(Asistencia)** Como norma general, será exigible una asistencia no inferior al ochenta por ciento de las instancias académicas obligatorias. En caso de las actividades de naturaleza práctica, la asistencia deberá alcanzar un noventa por ciento.

Podrán exceptuarse de la regla general, los siguientes casos:

- A) que la Coordinación de la Carrera plantee requerimientos específicos de asistencia cuando las exigencias del desarrollo del curso así lo ameriten, los que estarán sujetos a aprobación de la Dirección de Educación;
- B) las estudiantes en estado de gravidez, de acuerdo con la Ley 18.437 en su Art. 74;
- C) casos particulares de Saberes Acreditados, acorde a lo establecido en el Art. 7 de este Reglamento.
- D) en las carreras de cursada semipresencial o híbrida activa a que refiere el artículo 15 literal b)- el control de asistencia se efectuará respecto de las actividades académicas sincrónicas -presenciales o virtuales-. Cuando en los Planes de Estudio, las instancias presenciales se prevean en jornadas intensivas o extendidas, para varias unidades curriculares, en forma transversal, la Coordinación de Carrera informará al estudiantado, al inicio de cada período académico, la incidencia que tendrán las inasistencias. En los casos que corresponda, estos criterios serán de aplicación para la modalidad de cursada a distancia.

Serán inasistencias justificadas aquellas que respondan a causas de fuerza mayor: enfermedad, maternidad o paternidad, duelo por familiares directos u otras situaciones debidamente justificadas.

Las inasistencias injustificadas a cualquiera de las evaluaciones parciales o exámenes, tendrá como consecuencia la no aprobación del curso.

La documentación probatoria que justifique la inasistencia en cualquiera de los casos anteriormente señalados, deberá ser presentada en un plazo máximo de 48 horas hábiles siguientes al cese del impedimento, ante la Coordinación de la Carrera o su Secretaría. El

procedimiento para justificación de las inasistencias se regulará por normativa dispuesta por la Dirección de Educación a estos efectos.

Al momento de su reincorporación se notificará al estudiantado las fechas y formas de recuperación de las evaluaciones no rendidas o instancias a las que no se presentó.

Capítulo III De la Movilidad, Traslados y Transferencias

33° **(Movilidad)** La Universidad Tecnológica facilitará la movilidad del estudiantado dentro del Sistema Nacional de Educación y con instituciones de educación superior nacionales y/o extranjeras, otorgando reconocimiento a los créditos educativos y antecedentes que correspondan.

El procedimiento para los traslados, transferencias, homologaciones y reválidas de estudios, en todas las Carreras de UTEC, se regirá conforme a la reglamentación correspondiente.

34° **(Traslado)** El traslado es un acto por el cual UTEC admite estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y los autoriza a continuar estudios en una determinada Carrera de acuerdo con la normativa vigente.

35° **(Transferencia)** La transferencia de una Carrera a otra de UTEC es un acto en virtud del cual se autoriza al estudiantado regular a matricularse en otra Carrera. La transferencia origina el cierre del Expediente en la Carrera de origen.

36° **(Cambio de Plan de Estudios)** El cambio de Plan de Estudios dentro de una misma Carrera es un acto en virtud del cual UTEC autoriza a un/a estudiante regular inscrito en un determinado Plan de Estudios, se cambie a otro con entrada en vigencia posterior al Plan de origen. El cambio de Plan implica que la obtención del título queda sujeto a los requisitos establecidos en el Plan de destino, aunque la historia académica del/de la estudiante se preserva en el sistema de gestión académica.

En aquellos casos en los cuales ocurra la modificación de un Plan de Estudios, sea por su carácter provisional o por requerimientos técnicos del proceso de formación, el estudiantado inscrito en el Plan original no requerirá solicitar su cambio pues, para todos los efectos, el Plan y sus modificaciones serán considerados un todo indisoluble y de ser necesario la adaptación se regirá por las reglamentaciones que se adoptarán.

37° **(Cambio de Sede)** En el caso que un/a estudiante regular solicite continuar la Carrera en una sede distinta en la que venía cursando, deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación de la Carrera en la Sede de origen fundando los motivos, quien elevará a la Dirección de los ITRs involucrados para su autorización.

El cambio de sede estará sujeta a la disponibilidad de cupos en la sede de destino, así como a otras consideraciones a criterio de ambas coordinaciones de Carrera.

Capítulo IV

De las Reválidas y Homologaciones

38° En el marco de sus competencias y a los efectos de la continuidad educativa de los estudiantes, la Universidad puede:

A) Revalidar estudios parciales realizados en una institución terciaria autorizada o

reconocida oficialmente dentro del territorio nacional.

- B) Revalidar estudios parciales realizados en el extranjero debiendo presentarse la correspondiente documentación legalizada o apostillada
- C) Homologar estudios realizados y aprobados de un estudiante de UTEC en una o varias unidades equivalentes en otro Plan de Estudios, dentro de la misma Universidad.

En tanto la reválida y reconocimiento de títulos extranjeros es competencia exclusiva del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo a lo dispuesto en el literal M del artículo 51 de la Ley N° 18437 de 12 de diciembre de 2008 (Ley General de Educación) en la redacción dada por el artículo 144 de la Ley N° 19.889 de 9 de julio de 2020 y su Decreto reglamentario N° 200/022 de 20 de junio de 2022.

- 39° **(Reválida):** La reválida de estudios parciales es un procedimiento destinado a permitir que el estudiantado que cuente con estudios de nivel terciario aprobados en otras Instituciones de Educación Superior, autorizadas o reconocidas oficialmente, nacionales o extranjeras, pueda validar la aprobación de esas unidades por parte de UTEC para continuar estudios en ella.

El reconocimiento de estudios previos estará restringido a unidades curriculares aprobadas en los cinco años previos a la solicitud. No obstante, en casos calificados, para la reválida de unidades aprobadas con anterioridad a dicho plazo de cinco años, un tribunal analizará dicha solicitud atento a lo dispuesto en el Capítulo 2 del Título II de este Reglamento.

El informe elaborado por dicho tribunal será enviado a la Dirección de Educación para su control y posterior aprobación del CDCp.

En ninguna de las Carreras de UTEC serán revalidados los requisitos o actividades curriculares relacionadas con la obtención del título (trabajo final, evaluaciones asociadas al perfil de egreso, entre otras) según lo establezca el Plan de Estudio respectivo.

- 40° **(Solicitud de Reválida)** Para solicitar la reválida de unidades aprobadas con anterioridad al ingreso a UTEC, se requerirá haber obtenido la calidad de estudiante regular, en las condiciones de admisión establecidas en este Reglamento.

- 41° **(Requisitos de Reválida)** La solicitud de reválida se presentará ante la Coordinación de Carrera y deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- A) Certificado de Escolaridad, en original, que registre las calificaciones con que aprobó las unidades curriculares que solicita validar, indicando la fecha de aprobación;
- B) Copia autenticada de los programas de cada una de las unidades curriculares que solicita revalidar.
- C) Formulario con la solicitud firmado por el/la estudiante donde conste/n la/s unidad/es curricular/es que se pretende/n revalidar.

Los documentos señalados en los literales a) y b) deberán tener la firma original del representante designado de la institución de procedencia, o de la autoridad superior académica responsable de actuar oficialmente y cumplir para el caso de documentos extranjeros con las legalizaciones y traducciones necesarias de acuerdo a la normativa vigente.

El/ La estudiante deberá cumplir con todas las actividades del Plan de Estudios (parciales, clases, prácticos, etc.) hasta tanto se le informe oficialmente la resolución de su solicitud de reconocimiento.

- 42° **(Criterios)** Los criterios aplicables en el procedimiento para revalidar unidades curriculares, estarán centrados en las siguientes variables:

- A) Objetivos de aprendizaje o formación que presente el programa que se desee revalidar.
- B) Carga de trabajo estimada en horas docentes o pedagógicas.
- C) Fundamentación y contenidos del programa.
- D) Bibliografía.
- E) Otros aspectos (metodología de aprendizaje, criterios de evaluación, entre otros).

43° **(Homologación)** La homologación es un procedimiento equivalente a la reválida, que se aplica solamente entre Carreras de UTEC o entre Planes de Estudios de una misma Carrera.

Se aplicará la homologación como validación de estudios, cuando un/a estudiante apruebe una unidad o varias unidades equivalentes en otro Plan de Estudios, dentro de UTEC.

44° **(Casos especiales)** Se entiende como casos especiales, entre otros, cuando se proceda a la homologación porque ésta no se ha programado en la Carrera para un determinado período académico; sea porque el Plan de Estudios al que se encuentra inscripto esté sujeto a una extinción parcial; sea porque en virtud de un convenio de movilidad estudiantil, la curse y apruebe en otra institución nacional o extranjera.

En el acta final de la unidad curricular se ingresará el nombre oficial establecido en el Plan de Estudios al que se encuentra adscrito el/la estudiante, la nota final obtenida y la indicación HOM para señalar que la unidad ha sido homologada.

44° **(De los Procedimientos)** Todos los procedimientos referentes a reválidas y homologaciones, se regirán por lo dispuesto en la Circular correspondiente.

Capítulo V

De las Situaciones Académicas de Excepción

45° **(Definición)** Son situaciones académicas de excepción aquellas que se producen cuando un/a estudiante no ha dado cumplimiento a los requerimientos académicos mínimos establecidos en el artículo 10° sobre las condiciones de permanencia como estudiante regular, o cuando reprueba una unidad curricular por tercera vez de acuerdo con el artículo 48 de este Reglamento.

46° **(Modificación de carga mínima)** En caso que un/a estudiante aspire a no matricularse al mínimo de carga académica al que estuviere habilitado en un semestre, tal como lo establece el artículo 10° inc. b), deberá presentar una solicitud por escrito a la Coordinación de la Carrera, durante el período previsto para las matrículas, justificando las razones para tomar una carga menor.

La Coordinación de la Carrera notificará a el/la estudiante la resolución adoptada antes de finalizar el plazo establecido para la modificación de matrícula, dispuesto en el Calendario Académico del año en curso y el/la estudiante deberá solicitar la matriculación por la Secretaría de la Carrera.

47° **(Límite de exámenes por Unidad)** Los/Las estudiantes que hubiesen reprobado el examen de una unidad curricular en tercera oportunidad, podrán optar por recurrarla o rendir el examen único, de acuerdo a lo que establezca la normativa correspondiente.

48° **(Límite de matriculación por unidad curricular)** Los/Las estudiantes podrán excepcionalmente recurrar una unidad curricular por tercera vez, mediante solicitud por escrito a la Coordinación de la Carrera quien decidirá al respecto. En todos los casos se ajustará al Plan vigente al momento de su matriculación.

49° **(Casos no previstos)** Los casos no previstos o que excedan las situaciones contempladas

en este Capítulo, serán conocidos y resueltos por la Dirección de Educación.

Capítulo VI **De la Suspensión, Reincorporación y la Desvinculación**

50° **(Suspensión)** Los/Las estudiantes regulares podrán solicitar la suspensión transitoria de sus estudios por un semestre o como máximo dos, fundando los motivos por escrito, ante la Coordinación de la Carrera quien evaluará su pertinencia. El período de suspensión autorizado, no se computará en el plazo de egreso previsto en el artículo 58.

A todos los efectos, estos no perderán su calidad de estudiante regular, y se procederá al bloqueo parcial de su expediente para mantener el acceso a las Plataformas Educativas.

51° **(Solicitante)** El derecho a solicitar la suspensión de estudios solamente podrá ser ejercido por el/la estudiante regular. En casos debidamente justificados, la Coordinación de Carrera admitirá que el/la estudiante sea representado por un familiar, o un tercero, autorizado para solicitar esta suspensión.

52° **(Procedimiento)** Respecto a los procedimientos para las solicitudes de desvinculación, suspensión de estudios o reincorporación, deberán seguirse aquellos establecidos en la normativa vigente.

53° **(Extensión de la Suspensión de Estudios)** Finalizado el período de suspensión, el/la estudiante que estando en condiciones de proseguir sus estudios, y se vea impedido de continuar por motivos fundados, podrá solicitar a la Coordinación de la Carrera, que se le prorrogue la suspensión de estudios por única vez.

Esta solicitud deberá ser presentada por escrito antes del término del período de matrícula en la Carrera, según se establezca en el calendario oficial de actividades académicas de la Universidad y elevar a la Dirección de Educación para su resolución.

54° **(Plazo para solicitar la reincorporación)** Los/Las estudiantes, que hubieren hecho uso de la suspensión transitoria de estudios, deberán solicitar su reincorporación antes de finalizado el periodo de matriculación del nivel correspondiente.

55° **(Desvinculación)** La desvinculación supone la pérdida de la calidad de estudiante regular, correspondiendo el bloqueo total de su expediente académico de acuerdo al procedimiento establecido a dichos efectos.

La desvinculación del estudiantado se fundará en: el pedido explícito de un/a estudiante, presentado por escrito; el incumplimiento de términos y plazos establecidos en este Reglamento a estos efectos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 45, o por motivos disciplinarios definidos en el Reglamento de Conducta y Convivencia Estudiantil.

El estudiantado que, por dos períodos académicos consecutivos no se matriculen en las unidades curriculares, ni registren actividad académica y no hayan formalizado la solicitud de suspensión de estudios, quedarán desvinculados de la UTEC. Este control será responsabilidad de la Dirección de Educación quien lo gestionará en coordinación con la Carrera que esté cursando el/la estudiante en cuestión.

La Coordinación de Carrera notificará a el/la estudiante y enviarán los antecedentes respectivos al finalizar cada semestre académico a la Dirección del ITR y a la Dirección de Educación.

56° **(Reincorporación especial)** Las personas cuya situación académica esté comprendida en el artículo anterior, podrán solicitar por escrito el reingreso ante la Coordinación de la

Carrera. Habiendo transcurrido cinco años de terminado el último período académico cursado, tendrá que rendir una prueba de suficiencia.

57° **(Situación del/de la Estudiante Reincorporado)** En cualquiera de los casos de reincorporación, el/la estudiante ingresará al Plan vigente.

57° BIS **(Situaciones no previstas)** Las situaciones no previstas o que excedan las contempladas en este Capítulo, serán conocidas y resueltas por la Dirección de Educación.

TITULO III DEL EGRESO Y LA TITULACIÓN

58° **(Plazo para Egresar de una Carrera)** A partir de la culminación del tiempo previsto en el diseño curricular de la Carrera respectiva, para obtener la calidad de egresado el estudiantado dispondrá de un plazo máximo adicional equivalente a la extensión prevista de su Carrera.

Los casos del estudiantado que excedan dicho plazo serán analizados por la Coordinación de la Carrera conjuntamente con la Dirección de Educación.

59° **(Otorgamiento de Títulos)** Corresponde al Consejo Directivo Central la concesión de títulos de carácter terciario y terciario universitario, de acuerdo con lo establecido en cada Plan de Estudios.

60° **(Requisitos Generales de Titulación)** Estará en condiciones de solicitar la Titulación el estudiantado que hubiere cumplido las instancias de formación y evaluación previstas en este Reglamento y en la resolución del Plan de Estudios al que esté asociado.

Asimismo, y como requisito previo para la emisión de la respectiva titulación será necesario que el interesado realice la encuesta de egresados. La omisión del cumplimiento de dicha obligación le impedirá además realizar cualquier actividad o trámite universitario.


61° **(Documento Suplementario)** Adjunto al Título se entregará un documento suplementario en el que se señale el Perfil de Egreso, las Calificaciones obtenidas en la Carrera y el resultado de la Evaluación Final de las Competencias, según lo establezca la normativa correspondiente.

Modificaciones del documento

Versión que sustituye	Modificaciones
Reglamento aprobado por Resolución 611/2019	<p>A) Cambios en la Ley Orgánica de UTEC N° 19.043 (derogación del artículo 16, Literal, realizada por el artículo 146 de la Ley 19.889): Artículo 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45;</p> <p>B) Adecuación a la modalidad híbrida de los anteriores conceptos de presencialidad y no presencialidad: Art. 15: actualización de las modalidades de cursada y sus definiciones; Artículo 17: Adecuación del concepto de carga académica, a la modalidad híbrida; Artículo 18: Adecuación de concepto de crédito a la modalidad híbrida; Artículo 32: adecuación del concepto de asistencia en la cursada híbrida; reglamentación de derechos reconocidos en Ley 18.437, Título I: Artículo 4.c: Ampliación del ingreso condicional por reválidas parciales en tramitación; Artículo 24-inciso segundo: derecho a conocer criterios de calificación; Artículo 24-inciso final: derecho a la calificación objetiva, revisión e impugnación; Art. 24 bis:: nuevo artículo para incorporar la finalidad y los objetivos de la Evaluación Diagnóstica; Artículos 6 y 7- Acreditación de Saberes de la Educación No Formal;</p> <p>C) Actualización en la referencia al Sistema Nacional de Educación Terciaria por cambio en el 3 de la Ley 18.437, establecido por Ley 19.889: Art. 33- Modificación del concepto de Movilidad;</p> <p>D) En virtud de acuerdos coordinados en el ámbito del Sistema Nacional de Educación Terciaria: Art. 61- Actualización de la Denominación de Documento Suplementario;</p> <p>E) Mejoras de gestión educativa: Artículo 2- Supresión de la referencia a los cupos por carrera, dado que ya no rigen en todos los casos; Artículo 5 - Ajustes en reglamentación de Acreditación de Saberes; Artículo 10- Ajuste en referencia a excepciones para la carga académica mínima que debe matricular el estudiantado; Artículo 12- Ajustes en referencia al Calendario Académico; Artículo 13- Ajuste en la definición del Calendario de exámenes y pruebas; Artículo 19- Especificación para la Apertura de UCs para Créditos Optativos; Artículo 20- Se deroga el artículo, referido a las Líneas de Estudio en cada Plan de Estudios; Artículo 22: Incorporación del Régimen de preiaturas para trayectos diferenciados; Artículo 23- Especificación en la forma de determinar el plazo para modificación de carga académica; Artículo 29- Se actualiza la definición de la Evaluación de Competencias y su implementación; Artículo 30- Se ajusta la fijación de períodos de exámenes extraordinarios; Artículo 31- Se incorpora una nueva opción para rendir el examen único; Artículo 46- Se especifica un nuevo caso de matriculación por Secretaría; Artículo 50- Se incorpora una aclaración para determinar el plazo para suspensión de estudios transitoria; Artículo 55- Se actualiza la referencia al Código de Conducta y Convivencia Estudiantil.</p> <p>F) Ajustes menores de redacción: Artículos 16; 25; 28; y 47.</p> <p>G) Adecuación del conjunto del texto al uso de lenguaje inclusivo, cuando no requirió complejizar la redacción; la estrategia adoptada.</p>

	<p>fue el uso de sustantivos colectivos o neutros, siguiendo -cuando fue posible- las sugerencia incluidas en los manuales de UNESCO sobre esta temática.</p> <p>H) Con motivo de la aprobación de la reciente ley N° 19.889 se efectuaron ajustes en lo que refiere a reválida de títulos extranjeros y lo referido al reconocimiento de bachillerato extranjero.</p> <p>I) Art 6o.- Se incorpora la obligación de los egresados de realizar la encuesta respectiva, previo a la emisión de sus Títulos.</p>
--	---



	Elaborado por:	Fecha	Autorizado por:	Fecha
	Dirección de Educación y Coordinaciones de Carreras	11 de octubre de 2022	Consejo Directivo Central provisorio	11 de octubre de 2022

